

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 17 de agosto de 2021, al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria de BLANCA LIBIA JIMENEZ GARCIA, con 58 folios, remitida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Itagüí (fls. 53 a 58), la cual correspondió a este juzgado por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2021-371.**



CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial, se dispone:

**ASUMIR EL CONOCIMIENTO** de la presente demanda ordinaria de la Seguridad Social en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

Revisados el poder y la demanda (fls. 4 a 8), se observa que no cumplen con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. El poder que se acompañó (fls. 9-10), se confirió por BLANCA LIBIA JIMÉNEZ DE GARCÍA, a la sociedad CJI ABOGADOS S.A.S., sin que se acredite la calidad en que actúa la Dra. NATALIA HERRERA PÉREZ, por lo que deberá aclararse este aspecto o aportar un nuevo poder al tenor del artículo 2° del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 2° de la Ley 712 de 2001, teniendo en cuenta además que en los poderes especiales se debe indicar el asunto (art. 74 del C.G. del P.).
2. En armonía con lo anterior, se debe aclarar el nombre de la demandante, teniendo en cuenta que el poder fue conferido por **BLANCA LIBIA JIMÉNEZ DE GARCIA**, en tanto que en la demanda se enuncia a **BLANCA LIBIA JIMÉNEZ GARCÍA.**
3. Las pretensiones de los numerales “4 y 5ª”, se encuentran indebidamente acumuladas, en tanto no es posible solicitar intereses moratorios e indexación, debiéndose presentar como principal y subsidiaria, en la forma indicada en el numeral 6 *ibídem*.

Por las razones anteriores, se **INADMITE** la demanda y se concede el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de éste auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

JUZGADO 17 LABORAL  
DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ  
El presente auto se notifica por  
anotación en el estado No. 164  
de fecha 22/09/2021  
  
CAROLINA FORERO ORTIZ

*Osb*